

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres idem.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132.		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernacion

Subsecretaria. — Seccion de orden público. — Negociado 3.º — Quintas.

Circular núm. 525.

E Sr. Ministro de la Gobernacion di-
con esta fecha al Gobernador de la
provincia de Valladolid siguiente:
Enterada la Reina (Q. D. G.) del espe-
diente promovido por Francisco Carri-
Colodron, quinto del reemplazo de 1863
por el copo de Rueda, en solicitud de que
se revoque el acuerdo por el que el Con-
sejo de esa provincia declaró exceptua-
do del servicio de las armas al quinto
por los propios copo y reemplazo Lau-
reano Lorenzo Martín: vistos los arti-
culos 100 y 154 de la ley de quintas vi-
gentes considerando que el último de di-
chos mozos espuso en tiempo oportuno
estas manteniendo a cuatro hermanos
huérfanos cuya escepcion fué desesti-
mada por el Ayuntamiento, sin que se
reclamase contra este fallo en el tiem-

po y forma prescritos por el citado arti-
culo 100 de la ley, según consta por cer-
tificado de la misma corporación a pesar
de haber hecho leer su Presidente dicho
artículo para conocimiento de todos los
interesados: considerando que por esta
sola omision no debió el Consejo pro-
vincial oír ninguna reclamacion con-
tra el expresado acuerdo, según pre-
viene el artículo 134: considerando que
esto no obstante, revocó el fallo de la
municipalidad, fundándose en que el co-
misionado del pueblo y todos los inte-
resados comparecieron ante el mismo Con-
sejo en que Laureano Lorenzo Martín
manifestó su intencion de reclamar an-
tes del día señalado para ir los quintos
a esa capital: considerando que este he-
cho se halla en contradiccion con las di-
ligencias instruidas a consecuencia de
Real orden de 15 de Noviembre último,
de las que resulta, que el Ayntamien-
to, el comisionado para la entrega de los
quintos en la capital y todos los inte-
resados están conformes en que no se hizo
semejante manifestacion por Laureano
Lorenzo Martín, el cual bajo su firma de-
claró no haberla verificado, porque cre-
yó poder usar de su derecho ante el
Consejo provincial, del mismo modo que
ante la municipalidad de Rueda: S. M.
de conformidad con el dictámen de la
Seccion de Gobernacion y Fomento del
Consejo de Estado, se ha servido ravo-
car el mencionado acuerdo del Consejo
de esa provincia, y declarar soldado al
referido Laureano Lorenzo Martín, man-
dando en su consecuencia que vaya a
ocupar su plaza, y que sea dado de baja
el número a quien correspondi. Al pro-
pio tiempo, teniendo presente la necesi-
dad de precaver las consecuencias de las
inexactitudes que repetidas veces se han
advertido en las actas de algunos Conse-
jos provinciales, bien por mala intelligen-
cia de las defectuosas esplicaciones de

los interesados, bien por la pre nura con
que suele procederse en las operaciones
del reemplazo, S. M. ha tenido a bien
disponer, como medida general, que di-
cha corporaciones hagan constar en de-
bida forma las pruebas que ante ellas se
practiquen, cuidando de que los intere-
sados y testigos firmen sus respectivas
declaraciones para que en lo sucesivo no
pueda haber duda acerca de las mis-
mas.

De Real orden lo digo a V. S. para
su conocimiento, el del Consejo de esa
provincia y demás efectos correspon-
dientes.

De la de S. M., comunicada por el
referido Sr. Ministro de la Gobernacion,
lo traslado a V. S. para los propios fines.
Dios guarde a V. S. muchos años, Ma-
drid 18 de Marzo de 1864.—El Subse-
cretario, J. Elduayen.

Audiencia Territorial de Sevilla

Secretaría.

Circular núm. 516.

Por el Ministerio de Gracia y Justi-
cia se ha recibido la Real orden que
sigue:

Direccion general del Registro de la
Propiedad. — Seccion 4.ª

«Ilmo. Sr.: Muchas son las con-
sultas que por los Regentes de las
Audiencias se han elevado a este Mi-
nisterio acerca de la tramitacion que
debía seguirse cuando los Registrado-
res, en uso de las facultades y atri-
buciones que les concede la ley hipo-

otecaria, denieguen las inscripciones
ó cancelaciones que se les pidan, por
considerar defectuosos los documen-
tos que al efecto se les presenten.
Enterada de ellas la Reina (Q. D. G.),
así como del expediente formado a su
virtud en esa Direccion general, de
conformidad con lo propuesto por la
misma y por la Comision de Codifica-
cion, se ha servido resolver lo si-
guiente:

1.º Cuando los Registradores,
en uso del derecho que les atribuyen
los artículos 48, 49 y 100 de la ley
hipotecaria, denieguen las inscripcio-
nes ó cancelaciones que les sean so-
licitadas por notar defectos en las
formas extrínsecas de las escrituras
presentadas al efecto, ó de capacidad
en los otorgantes, podrán los intere-
sados reclamar gubernativamente
contra la denegacion ó resistencia del
Registrador, acudiendo para ello al
Juez de primera instancia correspon-
diente, y contra la decision de este
al Regente de la Audiencia, sin per-
juicio de la opcion que permite el ar-
tículo 240 del Reglamento cuando
ambos residieren en el mismo pueblo,
y en último recurso a la Direccion
general del Registro de la Propiedad.

Los trámites de estas reclamacio-
nes serán los acostumbrados en la via
gubernativa, oyéndose los informes
del Registrador, del Juez y del Re-
gente en sus respectivos casos, y to-
mándose los datos y noticias que con-
vengan para la mas acertada y justa
resolucion.

2.º Independientemente de la re-
clamacion gubernativa a que se re-
fiere el precedente artículo, los inte-
resados podrán recurrir a los tribu-
nales para ventilar y contender entre
sí acerca de la validez y consiguiente
inscripcion de las escrituras, así co-

mo de la nulidad ó validez de la obligacion en ellas contenida.

En el juicio que con estos objetos se siga entre los interesados no será parte el Registrador, contra quien no procede la via contenciosa judicial, con arreglo á las disposiciones de la ley, sino en el caso de que se entable contra él personalmente formal demanda para exigirle la responsabilidad civil ó criminal á que por sus actos haya podido dar lugar.

3.º Si á la publicacion de esta Real orden se estuviese siguiendo algun juicio entre los interesados y los Registradores sobre inscripcion ó cancelacion á virtud de documentos calificados por estos de defectuosos, los Registradores deberán renunciar á su defensa y acudir á los Regentes, sometiéndoles en forma de consulta el caso que haya dado lugar á la cuestion, y llevando á efecto la resolucion que estos ó la Direccion general en su caso dictasen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1864.—Mansans.—Sr. Director general del Registro de la Propiedad.»

Obedecida por el Sr. Regente de esta Audiencia la Real orden preinserta, acuerdo se circule á VV. por los Boletines oficiales, como lo efectuó para su conocimiento y que dispongan se haga saber á los Registradores respectivos á los efectos consiguientes.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 30 de Marzo de 1864.—Manuel María Méndez.—Sres. Jueces de primera instancia de este territorio y decano en los puntos donde no haya más de uno.

Administracion principal de Hacienda publica de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 526.

Los individuos que á continuacion se expresan ó sus herederos, se servirán presentarse en esta oficina, en el improrrogable término de treinta dias, contados desde la publicacion de este aviso en el periódico oficial de la provincia, á satisfacer los descuentos, en que por declaracion de S. A. el Tribunal de Cuentas del Reino se hallan parados con la Hacienda publica, con la inteligencia que de no verificarlo, se procederá contra ellos ó sus herederos por la via de apremio, para que puedan optar al beneficio de la compensacion, todos aquellos que reúnan las circunstancias necesarias para la aplicacion del Real decreto de 10 de Mayo de 1854.

Rs. Cents.

D. Juan Quesada, Administrador que fué

de Lucena. 550 27

Manuel Hernandez, id. de Montoro. 448

Isidro Berjel, id. de Fuente Obejuna. 22827 86

Manuel Nuñez, id. de Aguilar. 5803 24

Juan Gutierrez Tiscar, id. de id. 308

Mateo Fernandez, id. de Pozoblanco. 496

Miguel Maria Rosales, de Palma. 48364 45

D.ª Manuela Vazquez, estanquera. 421 27

D. Antonio Cidron, Administrador de Bujalance. 3084 85

Lúcas Gutierrez Calderon, id. id. 9054 62

Juan Gomez, id. de Cabra. 7066 54

Antonio Garcia, id. de Bujalance. 480

Manuel Villeros, Administrador de Rentas puidas. 14227 34

Rafael Fernandez, Administrador que fué de Palma. 32039 54

El Administrador de Rentas que fué de Villanueva en 1827 y 1828. 438 40

D. José Sanchez de Toledo, Administrador que fué de Córdoba. 2439 68

José Maria Serra. 4143 6

Francisco Solano, Administrador que fué de Bienes Nacionales. 193718 65

Nicolás Hacer, Administrador que fué de Loterías de Córdoba. 18343 88

El Ayuntamiento de Lucena, por alcance de sal. 370017 74

El de Cabra, id. de id. 3587

D. Antonio Maria Montes, Administrador de Correos de Aguilar. 827 44

Antonio Cacer, Interventor que fué de Correos de Córdoba. 466 50

Cárlas Leon, Administrador que fué de Correos de Córdoba. 437 6

Antonio Villosa, id. de Cabra. 766 45

Vicente Santaldá, Comisario que fué de policia. 8909

Rafael Nelasco, Administrador de Correos de Montilla. 957 45

Victor Garcia, Comisario que fué de policia. 6410

Dionisio Lopez, id. de idem. 4000

Manuel Fernandez, id. de id. 1608

D.ª Juana Alfaro y Acipreste, como heredera de su hijo D. Manuel Diaz de Baso, depositario que fué de Arbitrios de la provincia de Córdoba. 4746 90

D. Manuel Lopez Ochoa Señores Barcia y compañía. 4400 10

D. Juan Arquitia. 2332172 24

Manuel Palma y Valle. José Gonzalez del Egido. 11164 36

Francisco Gonzalez de Abango. 43095

José Verdiguera. 32649 33

Julio Aguilar. 169764

Francisco Vazquez. 420683 45

Domingo Salazar. 10384 12

José Beltran de Lis, Administrador de Bienes Nacionales de Córdoba. 1838 86

13629 77

Lo que se anuncia á fin de que llegue á conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que si trascurrido el término señalado, no hacen efectivos los pagos, se procederá contra los mismos ó sus fiadores con todo rigor de apremio.

Córdoba 31 de Marzo de 1864.—Gregorio Villa.

Direccion general de Obras públicas.

Circular núm. 515.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 del corriente, esta Direccion general ha señalado el dia 29 del próximo mes de Abril á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 10, 11 y 12, de la carretera de segundo orden de Montoro á Montilla, comprendidos entre este último punto y Espejo, cuyo presupuesto es de 1.683.781,85 reales. La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta Corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Córdoba ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 84.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuviesen al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la su-

hasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion. En el caso de que resultesen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 1.500 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 600 rs.

Madrid 26 de Marzo de 1864.—El Director general de Obras públicas, Frutos Saavedra.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de entera do del anuncio publicado con fecha 26 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 10, 11 y 12 de la carretera de segundo orden de Montoro á Montilla, comprendidos entre este último punto y Espejo, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se espresa determinada cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

AYUNTAMIENTOS!

Alcaldía Constitucional de Palma del Rio.

Circular núm. 530.

D. Manuel Canto, Alcalde interino de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento de esta poblacion y con la competente aprobacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se sacará á subasta pública, el arbitrio de correduria de granos, pesos y medidas por todo el año económico venidero desde 1.º de Julio de 1864 á fin de Junio de 1865, bajo el tipo y condiciones que resultan en el expediente que está de manifiesto en la Secretaría de la Municipalidad, señalándose para los tres remates los dias 6, 10 y 13 del actual, de diez á once de la mañana, en las salas consistoriales.

Palma del Rio á 1.º de Abril de 1864.—Manuel Canto.—José Lopez Rodriguez, secretario.

Alcaldía constitucional de Córdoba.

Circular núm. 509.

Mes de Febrero de 1864.

Distrito Municipal de Córdoba.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo por obligaciones del presupuesto.

Vertical text on the left side of the page, partially obscured and difficult to read.

Vertical text on the left side of the page, partially obscured and difficult to read.

Vertical text on the left side of the page, partially obscured and difficult to read.

Vertical text on the left side of the page, partially obscured and difficult to read.

Vertical text on the left side of the page, partially obscured and difficult to read.

Vertical text on the left side of the page, partially obscured and difficult to read.

Vertical text on the left side of the page, partially obscured and difficult to read.

Vertical text on the left side of the page, partially obscured and difficult to read.

Vertical text on the left side of the page, partially obscured and difficult to read.

Main table with columns for 'CARGO' (charges) and 'DATA' (credits). Rows include 'Existencia al fin del mes anterior', 'Productos de Propios', 'Productos de los impuestos', 'Idem de Beneficencia', 'Idem extraordinarios', 'Idem de los recursos autorizados', 'Por recargos a la contribución Territorial', 'Por recargos a la contribución Industrial y de Comercio', 'Por recargos sobre las especies de consumo', 'Por reintegros de pagos indebidos', 'Capítulos', 'Gastos de Ayuntamiento', 'Policia de seguridad', 'Policia urbana', 'Instruccion publica', 'Beneficencia', 'Obras publicas', 'Correccion publica', 'Montes', 'Cargas', 'Imprevistos', 'Resultas de años anteriores'.

RESUMEN table with columns for 'CARGO' and 'DATA'. Rows include 'Existencia para el mes siguiente'.

Summary table with columns for 'Rs.' and 'cénts.'. Rows include 'Total' and 'Existencia para el mes siguiente'.

Summary table with columns for 'Rs.' and 'cénts.'. Rows include 'Total' and 'Existencia para el mes siguiente'.

Summary table with columns for 'Rs.' and 'cénts.'. Rows include 'Total' and 'Existencia para el mes siguiente'.

De forma, que importando el cargo 294.508 rs. 33 cénts. y la data 217.769 rs. 99 cénts., segun queda espresado, resulta una existencia de 76.758 rs. 34 cts., de que me haré cargo en la coenta del próximo mes de Marzo. Córdoba 23 de Marzo de 1864.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Coatabilidad, Miguel Lovera.—El Depositario, Antonio G. y Obrero.—V. B.° El Alcalde, Conde de Hornachuelos.

Alcaldía Constitucional de Almodovar.

Circular núm. 513.

D. José Campanero, alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que terminada la contrata del facultativo titular de esta villa en fin del corriente mes, el ayuntamiento de mi presidencia ha acordado se publique la vacante de dicha plaza, dotada con el sueldo anual de 5200 rs., pagados por trimestres, de los fondos municipales, para que los que se crean con derecho á obtenerla dirijan sus solicitudes á la secretaria del ayuntamiento, donde podrán igualmente cerciarse de las condiciones, objeto del nuevo contrato, por el término de un mes.

Almodóvar 23 de Marzo de 1864.
— José Campanero. — Ángel González, secretario.

Alcaldía constitucional de Villanueva de Córdoba.

Circular núm. 529.

D. Bartolomé Torrico y Lopez, alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que resultando vacante la secretaria de esta corporación municipal, dotada con 4400 rs., y debiendo ser provista con arreglo á las instrucciones vigentes, se anuncia por medio del presente á fin de que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes hasta el día 8 del próximo Abril, en que transcurre dicho plazo.

Villanueva de Córdoba 28 de Marzo de 1864. — Bartolomé Torrico. — Ángel Valero, secretario interino.

Presidencia del ayuntamiento de Hinojosa.

Circular núm. 508.

Por acuerdo de la municipalidad y asociados, se arriendan en subasta pública en esta casa capitular la totalidad de los derechos y arbitrios de las especies de consumo, correspondientes á esta villa y año económico de 1864 á 1865, de once á una de los días 24 del entrante mes de Abril y 1.º de Mayo siguiente, y á falta de licitador en el primero, tendrá lugar un tercer acto con efectos de segundo, el día 8 del referido mes de Mayo, admitiéndose en todos ellos las proposiciones legales.

El pliego de condiciones con el tipo de subasta, se hallará de manifiesto en la secretaria de este ayuntamiento.

Hinojosa 28 de Marzo de 1864. —

Andrés Algava. — P. A. D. A. — Francisco María Vizeaino, secretario.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Andújar.

Circular núm. 507.

D. Ildefonso Gener, Juez de primera instancia de Andújar y su partido, etc.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á José Gimenez Cortés, natural y vecino de Sevilla, hijo de Manuel y de María, el primero difunto, de estado soltero, zagal de coches de diligencias, de edad de 24 años, para que dentro del término de 30 días, contados desde el día 17 del corriente, comparezca en este Juzgado, bajo apercibimiento que no haciéndolo en dicho término, se seguirá la causa que contra el mismo se sigue por hurto de una gallina al ventero de Santa Amalia, en su rebeldía y las modificaciones y demás diligencias que se practiquen, se entenderán con los Estrados de este Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á noticia del mismo, se fija el presente en Andújar á 18 de Marzo de 1864. — Gener. — Por mandado de S. S., Pedro Gomez Cledera.

Juzgado de primera instancia de Ecija.

Circular núm. 505.

D. Francisco de Paula Camacho, Doctor en Jurisprudencia, Juez de Paz é interino de primera instancia de esta ciudad, etc.

Por virtud del presente y término de treinta días, se cita, llama y emplaza á Antonio Trigueros y Campos, natural de Frigiliana, que ha residido en la villa de Posadas y en Villafranca de las Abujas, de estado casado y de oficio herrero, para que se presente en la Cárcel de este partido, á prestar su indagatoria en causa que se sigue por el delito de hurto de hierros en las torres de telegrafía óptica, y en la que ha sido declarado como cómplice ó encubridor, entendido que de no verificarlo, se sustanciará el proceso en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Ecija 27 de Marzo de 1864. — Francisco Camacho. — Por mandado de S. S., Mariano de Reina y Heredia.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital.

Circular núm. 502.

D. José Antonio de Cires y Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital.

En virtud del presente, se cita, llama y emplaza por tercero y último término de nueve días, á Esteban Expósito, natural de la Puebla de Sanabria y vecino de Galende, de estado soltero, de ejercicio jornalero y como de veinte y dos años de edad, para que dentro de dicho término se presente en este juzgado á oír los cargos que le resultan en la causa que en unión de Francisco González se le sigue por heridas mutuas, apercibido que de no verificarlo, se sustanciará la causa en su rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

Y para que no pueda alegar ignorancia se publica por medio del presente. Dado en Córdoba á 24 de Marzo de 1864. — José Antonio de Cires. — De orden de S. S., José Sanchez Guerra.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta capital.

Circular núm. 501.

D. Rafael García Lovera, Auditor honorario de Marina, Juez de paz del distrito de la derecha de esta ciudad, y como tal encargado interinamente en el juzgado de primera instancia del mismo distrito, por indisposición del propietario.

Por el presente, cito y emplazo por este mi primer edicto y término de nueve días á José Ruiz Cabrera, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Francisco y de Josefa, de estado casado, de oficio zapatero, y de edad de treinta y cinco años, á fin de que se presente en este juzgado para hacerle saber la acusación fiscal que há recaído en la causa que se le sigue en el mismo por ante el infrascripto Escribano, por delito de herida á don Manuel Potillo Sanchez, de este domicilio.

Dado en la ciudad de Córdoba á 26 de Marzo de 1864. — Rafael García Lovera. — El actuario, Antonio Rayé del Castillo.

Juzgado de primera instancia de Almodóvar del Campo.

Circular núm. 503.

D. Juan Francisco Arribas, Juez de paz de esta villa é interino del juzgado de primera instancia de este partido.

Por el presente, se llama á los pa-

rientes de un tal Santos, de oficio marchante, que á fines de Febrero último se dice fué al pueblo de Bratzortas, de este partido judicial, á comprar una punta de ganado, para que comparezcan en este juzgado á manifestar su apellido y señas personales y de las ropas que vistiese, con objeto de identificar el cadáver que dicen fué visto en el sitio de Brabalcaballo, y despues trasladado á un punto hasta el dia desconocido, y poder en su vista averiguar la causa de su muerte y adoptar las disposiciones que procedan.

Dado en Almodóvar del Campo á 22 de Marzo de 1864. — Juan Francisco Arribas. — Por mandado de S. S., Joaquin Majan.

Juzgado de primera instancia Aguilar.

D. Juan Antonio de la Cámara y García, Juez de paz de esta villa é interino de primera instancia de la misma y su partido, etc.

Hago saber: que á instancia del Procurador don Ramon Galisteo y Burgos, en representación de Luis Arroyo Luque, de esta vecindad, se ha dictado el auto del tenor siguiente:

AUTO. — Unanse por cabeza del anterior escrito los documentos que se acompañan, y constando por estos que Antonio de Palma y Jimenez, era poseedor de la casa horno que vendió á Luis Arroyo y Luque, cuya posesion pide éste, desele sin perjuicio de tercero, para lo cual se confiere comision á el Alguacil de guardia Pascual Collado, que la evacuará ante el presente Escribano: hágase saber á los inquilinos, depositarios y administradores de dicho prédio, que reconozcan al nuevo poseedor, y hecho den cuenta. Lo mandó y firmará el Sr. Juez de paz é interino de primera instancia de este partido, en Aguilar y Marzo 4 de 1864, doy fé. — Juan A. de la Cámara. — Manuel Maria Urbano y Reyes, Srio.

En cuya virtud, he acordado en esta fecha se publique la anterior providencia para que el que se crea con derecho á reclamar contra la posesion dada en el dia de ayer, lo haga dentro de siete dias. Dado en la villa de Aguilar á 5 de Marzo de 1864. — Juan A. de la Cámara. — Por mandado de S. S., Manuel Maria Urbano Reyes, Srio.

CORDOBA. = 1864.

Imp., lib. y lit. de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales, 2.